Año de 1900 Jueves 11 de Octubre Número 380

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José García Barzanallana, D. Manuel Gómez Marín, don Demetrio Alonso Castrillo y D. José González y González Blanco en solicitud de que se les declare «Consejeros de Estado-Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo», supliendo la omisión que del primero de dichos títulos se observa en los Reales decretos de sus nombramientos respectivos, extendidos con arreglo á una práctica ya antigua:

Considerando que la cualidad de Consejero de Estado es de tal modo inherente al cargo de Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, que, al designar la ley orgánica del propio Tribunal á estos últimos, los califica expresamente de «Consejeros Ministros», así en su art. 12 como en el 13, párrafos segundo y tercero, reconociéndoles en el 8.° y 9.° funciones especiales de «Consejeros», que no podrían ejercer si de hecho y de derecho no lo fueran:

Considerando que, dimanada de la ley la duplicidad de representación y deberes atribuídos á los recurrentes, ni los Reales decretos de su nombramiento han podido destruirla ó modificarla, ni hay necesidad, por ello, de expedirlos nuevos, sino meramente de aclarar el concepto de aquéllos, una vez que ha surgido la duda de su alcance y sentido en el ánimo de los interesados, ya que no en el de ese Alto Cuerpo, donde desde luego se les dió posesión de uno y otro cargo:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose en lo sustancial con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se entienda, para los efectos correspondientes, que D. José García Barzanallana, D. Manuel Gómez Marín, D. Demetrio Alonso Castrillo y D. José González y González Blanco, nombrados Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo, el primero con funciones de Presidente, son todos Consejeros de Estado-Ministros de dicho Tribunal, según determina la ley vigente sobre el ejercicio de la jurisdicción de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.—Francisco Silvela.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(*Gaceta núm.* 279.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes, redactadas en consonancia con el nuevo reglamento de 14 de Agosto último.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

INSTUCCIONES

para el régimen de la Sección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO CENTRAL

Artículo 1.° El servicio central de la Sección se distribuirá por asuntos en los cinco Negociados siguientes:

1.° Aprovechamientos y policía forestal.

2.° Enajenación de predios forestales.

3.° Clasificación y excepciones de venta de montes.

4.° Censura de trabajos tecnico-forestales.

5.° Contabilidad y asuntos generales del servicio forestal.

Art. 2.° El Negociado de Aprovechamientos y policía forestal entenderá en todo cuanto se refiera á los aprovechamientos de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, recursos de alzada que se entablecen contra las providencias de primera instancia en materia de denuncias, partes semestrales de denuncias é incidentes á que den lugar, guardería, servidumbres, condominios, deslindes, amojonamientos y mejoras.

Art. 3.° El Negociado de Enajenación de predios forestales tendrá á su cargo:

Las ventas de predios forestales, incidencias de ventas, investigaciones, comprobaciones y rectificaciones que procedan en predios forestales, y legitimación de roturaciones arbitriarias en montes públicos.

Art. 4.° Corresponde al Negociado de Clasificación y excepciones de venta de montes:

Completar y depurar los Catálogos, por provincias, de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, dividiéndolos en las tres Secciones de montes enajenables, de aprovechamiento común y dehesas boyales; entender en los expedientes de excepción de venta de montes en conceptos de dehesas boyales y de aprovechamiento común, y en los de clasificación y de reclamaciones á que den lugar las prescripciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 5.° Al Negociado de Censura de trabajos técnico forestales corresponderá:

El examen de planos, registros, memorias, tasaciones, justiprecios y demás trabajos de índole análoga, y propuesta, de comprobación, rectificación ó aprobación de los mismos.

Art. 6.° El Negociado de Contabilidad y asuntos generales de la Sección, tendrá á su cargo:

Los partes mensuales del servicio, presupuestos de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio y para las visitas extraordinarias de inspección; las cuentas relativas á dichos gastos; la estadística de la producción forestal, y los asuntos varios del ramo de Montes que no se encomienden á los demás Negociados.

El Jefe de este Negociado desempeñará el cargo de Habilitado Pagador de los expresados gastos, percibiendo las cantidades que se libren con tal objeto, y rindiendo las correspondientes cuentas, previa censura y aprobación por la Dirección general, de las parciales que formulen los Ingenieros y Ayudantes, sin perjuicio de la completa justificación de cada libramiento dentro del plazo que fija el art. 8.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 7.° El material científico de la Sección correrá á cargo del Negociado de Censura de trabajos técnicos forestales, quien llevará de él un inventario de los instrumentos, útiles y efectos que le formen.

Art. 8.° Al frente de cada uno de dichos Negociados habrá un Ingeniero de la Sección, salvo el caso en que por la escasez de personal facultativo ó por conveniencia del servicio se agrupen dos ó más Negociados.

Art. 9.° El personal de Oficiales, Auxiliares y Escribientes estará á las inmediatas órdenes de los Jefes de Negociado para todo cuanto se relacione con la distribución y marcha de los trabajos del mismo.

Art. 10. En cuanto al régime anterior de cada Negociado y al modo y forma de despachar los asuntos, se sujetarán los Jefes de Negociado á lo establecido por el reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública de 3 de Diciembre de 1895, y por el de la Dirección general de Propiedades de 1.° de Julio de 1898.

Art. 11. El examen de los trabajos no se limitará sólo á la forma de estos y á la debida concordancia entre las distintas partes ó elementos de que consten, sino que comprenderá también las oportunas propuestas de comprobación ó de rectificación de aquéllos.

Art. 12. La formación de los Catálogos se basará en la clasificación últimamente practicada, en cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1897; en las noticias que suministren los Ingenieros de región y los Ayudantes en las relaciones mensuales de los Delegados de Hacienda, y en los datos que se encuentren en los expedientes que la Sección tramite.

Art. 13. Los planes de aprovechamiento se examinarán bajo los aspectos siguientes: forma; comprobación de sumas; concordancia entre los datos descriptivos de los montes

y los antecedentes que acerca de los mismos obren en la Sección; cuantía de los aprovechamientos en relación con la extensión de los predios, el estado de éstos y las peticiones de los pueblos; tasaciones y pliegos generales de reglas facultativas y de condiciones de subasta, pidiéndose en su caso las explicaciones y ampliaciones que se consideren necesarias.

Respecto á denuncias, se examinarán los estados semestrales para apreciar la frecuencia y entidad de los abusos de que los montes sean objeto, y formar concepto de la eficacia en la custodia y vigilancia que se ejerce sobre ellos, á fin de adoptar ó proponer las medidas procedentes, y se informarán los expedientes de alzada ó condonación que aquéllas originen.

Art. 14. En cuanto á los deslindes y amojonamientos, se examinará si se han observado todas las formalidades legales, se discutirán las reclamaciones ó protestas que aparezcan en el expediente, y se propondrá la resolución que proceda.

Art. 15. Asimismo se estudiarán detenidamente los proyectos de mejoras en su parte técnica y en la económica, para proponer el mejor acuerdo acerca de ellos.

Art. 16. Los expedientes de venta comenzarán con la orden de mensura y tasación dictada por la Dirección general, y una vez aprobados por ésta los trabajos correspondientes, y recaído el acuerdo de venta, se remitirán á la Delegación de Hacienda para que se proceda al anuncio y celebración de la subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes. Para proponer acerca de ésta, se examinará con detención si han sido cumplidas todas las formalidades legales, y las reclamaciones ó protestas que se hubieren presentado.

Se llevará una relación expresiva del curso de dichos expedientes, con objeto de saber en cualquier momento y con facilidad el estado de los asuntos correspondientes, hasta la adjudicación de las fincas en su caso, ó el desestimiento de la venta.

Art. 17. Para proponer resolución en los espedientes de excepción de venta de montes en concepto de dehesa boyal ó de aprovechamiento común, se atenderá, no sólo á si están cumplidos los requisitos legales, sino también á si el predio es susceptible de satisfacer las necesidades que se invoquen al solicitar la excepción de la venta.

Art. 18. Respecto á la ligitimación de roturaciones arbitrarias, se tendrá pesente: que aquélla solo es aplicable á los montes enajenables; que los peticionarios deben reunir determinadas condiciones legales, y que la concesión debe estar sujeta al canon cuya entidad fija la ley.

Art. 19. En los expedientes de investigación se exigirá que satisfagan plenamente á lo mandado en el art. 56 del reglamento de 14 del Agosto último, y en particular lo referente á la pertenencia ó procedencia de la finca y sus confines.

Art. 20. En cuanto á las revisiones, se tendrá presente, además de las disposiciones legales dictadas en la materia, la jurisprudencia sentada respecto á ella.

Art. 21. Para informar en lo relativo á clasificación de los montes, deberán tenerse en cuenta, no sólo los datos suministrados por los Ingenieros y demás funcionarios de las provincias, sino también cuantos antecedentes obren en la Sección, y los trabajos de rectificación del Catálogo practicados por el Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE PROVINCIAS

Organización

Art. 22. Para el servicio provincial se debidirá e territorio de la Península é islas adyacentes en regiones, comprendiendo en cada una de ellas provincias completas.

El número de regiones y su composición se determinará por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, previa propuesta de la Sección facultativa de Montes, con vista de las exigencias del servicio y de los créditos consignados al mismo. Al frente de cada región habrá un Ingeniero, y en cada provincia uno ó más Ayudantes, según la importancia del servicio.

Sin embargo, podrán refundirse dos ó más de dichas regiones en una sola en el caso de que así lo aconsejaren la escasez del personal de Ingenieros ó las necesidades del servicio.

También, en semejantes casos, podrán confiarse dos ó más provincias de una misma región á un solo Ayudante.

Art. 23. Cuando, por el contrario, las necesidades del servicio aconsejen la división de una provincia en Secciones, el Ingeniero Jefe de la región á que aquélla pertenezca propondrá razonadamente á la Dirección general la división mencionada, y aprobada ésta, se destinarán á la provincia tantos Ayudantes cuantos fueren las Secciones en que se hubiere dividido. El Ingeniero designará acto seguido la Sección de que debe encargarse cada Ayudante, dando cuenta inmediata á la Dirección general y al Delegado de Hacienda, y al primer Jefe de la Guardia civil de la provincia.

Art. 24. Los Ayudantes practicarán los servicios que por las disposiciones vigentes les están encomendados, ó que se expresamente les encargue la Dirección general, bajo la dependencia inmediata del Ingeniero Jefe de la región á que correspondan, cuyas órdenes obedecerán siempre, y á quien darán cuenta de cuanto de particular ocurra en la provincia de su destino relacionado con el servicio de su cargo, así como de su salida y regreso á la capital de la misma cuando por cualquier motivo tengan que ausentarse de ella.

De este último extremo darán también conocimiento al Delegado de Hacienda de la provincia cuando ésta no sea cabeza de región.

Art. 25. Cuando los trabajos que practiquen los Ayudantes sean de medición y tasación para la venta ó excepción de venta de montes, ú otros de índole análoga, se ajustarán en su fondo y forma á lo preceptuado en estas Instrucciones y reglas 6.ª de la circular dictada por la Comisión de rectificación del Catálogo en 31 de Enero de 1881, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 9.ª, 10 y 11 de la de 25 de Octubre del mismo año, y circular de 30 de Junio de 1883 de la citada Comisión. Los registros de los planos se ajustarán al modelo circulado en 25 de Febrero de 1899, y una vez terminados los trabajos, los elevarán sus autores al Ingeniero Jefe de la región á que pertenezcan.

De igual modo los trabajos de la misma clase practicados por los Peritos auxiliares de la Sección facultativa de Montes serán remitidos por los Delegados de Hacienda de las provincias al Ingeniero Jefe de la región á que esté afecta la provincia.

Art. 26. Cada Ayudante, con respecto á la provincia á que se halle destinado, será el encargado é inmediato responsable ante el Ingeniero Jefe de la región y la Dirección general del servicio ordinario correspondiente y de los extraordinarios que expresamente se le ordenen.

Art. 27. Dentro de la primera decena de cada mes, los Ayudantes remitirán al Ingeniero Jefe de la región la propuesta y presupuesto de los servicios y operaciones que convenga realizar en el siguiente en la provincia ó Sección de su cargo, así como los partes mensuales y los justificantes de gastos producidos en el mes anterior, ajustándose unos y otros á lo prevenido en los artículos siguientes de estas Instrucciones y á las reglas establecidas en las circulares de 10 y 14 de Febrero de 1899.

Art. 28. Los justificantes de gastos se acomodarán en su forma á la establecida actualmente, debiendo, en el margen de toda certificación de indemnizaciones, detallarse dia por dia los trabajos correspondientes á las de campo que aquélla comprenda, expresando la naturaleza de la operación y el lugar de ésta.

Para que sean de abono las dietas de los dias de trabajo de campo que figuren en la nómina y certificación correspondiente, es requisito indispensable haber pernoctado durante ellos fuera de la residencia oficial, y justificarlo así por medio de la hoja especial que á este fin facilita la Dirección, firmada y sellada por los Alcaldes de los pueblos donde haya pernoctado el Ayudante.

Art. 29. Los Ingenieros elevarán á la Dirección general de Propiedades, dentro de la segunda decena de cada mes, la propuesta de todos los servicios y operaciones que, así ellos como los Ayudantes á sus órdenes, hayan de practicar durante el mes siguiente, acompañando el presupuesto de gastos respectivo, y se sujetarán estrictamente á lo que en vista de dicha propuesta acuerde la Dirección. Dichas propuestas deberán particularizar para cada uno de los funcionarios comprendidos en las mismas, los trabajos que hayan de practicar, con expresión del número de dias que emplearán en cada clase de aquellos y el lugar de su ejecución.

No obstante, en caso de que, por alguna causa inesperada, ocurriese la necesidad de practicar algún servicio con urgencia, que no dé espera á incluirlo en la propuesta mensual inmediata, el Ingeniero de la región podrá disponer ó autorizar que se lleve á efecto desde luego, dando cuenta sin demora á la Dirección.

Art. 30. Así los Ingenieros como los Ayudantes, deberán llevar el Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen, y darán parte mensual, los Ayudantes al Ingeniero de la región, y éste á la Dirección general de Propiedades dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Art. 31. Además del libro Diario que prescribe el artículo anterior de estas Instrucciones, los Ayudantes deberán llevar un libro Registro de los asuntos en que intervengan, y otro talonario de las licencias que expidan, y abrir un expediente para cada monte y año forestal, en el que irán consignando, en extracto y por orden cronológico, todo cuanto ocurra y se practique con referencia al predio respectivo, uniendo á dichos expedientes las minutas de las comunicaciones expedidas y los documentos originales que se reciban.

Art. 32. En la segunda decena de cada mes, los Ingenieros elevarán á la Dirección general sus propuestas, presupuestos, partes mensuales y justificantes de gastos, juntamente con los de los Ayudantes á sus órdenes, emitiendo acerca de éstos razonado informe cuando en su forma y requisitos se ajusten á lo prevenido en los artículos 26, 27 y 28 de estas Instrucciones, y devolviéndolos, en caso contrario, á sus autores con los reparos que juzguen convenientes para que los rehagan con urgencia.

Los expresados documentos de los Ingenieros llenarán análogos requisitos que los de los Ayudantes salvo el de las hojas de pernoctación, que se estima innecesario.

Art. 33. De igual modo examirán los Ingenieros los trabajos de mensura y tasación y de justiprecio ejecutados por los Ayudantes y peritos auxiliares de las provincias de su región, devolviendo á sus autores con las observaciones que procedan los que no reunan las condiciones que se exigen á esta clase he trabajos, y elevando informados á esta Dirección general los que llenen los requesitos de que se hace mérito en el art. 25 de estas Instrucciones.

Art. 34. Los Ingenieros cuidarán muy especialmente de inspeccionar y dirigir el servicio de los Ayudantes, proponiendo, en consecuencia á la Dirección general las visitas que estimen procedentes á las provincias de su cargo y á los montes, é interesarán de los Delegados de Hacienda las medidas que juzguen necesarias para que en las Secciones de Propiedades respectivas no sufra retraso ó entorpecimiento el despacho de los asuntos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

Art. 35 Llevarán también los Ingenieros libros Diario y Registro y talonario de licencias, remitiendo al primer Jefe de la Guardia civil en la provincia una relación semanal de las que expidan, y otra al propio tiempo á la Dirección general.

Dichas licencias contendrán los mismos requisito, y las expedirán en igual forma que la expecificada para los Ayudantes en los artículos 60 y 61 de estas Instrucciones.

Art. 36. Para los trabajos de escritorio ó de gabinete que al Ingeniero de región le ocasione el desempeño de este cargo, podrá utilizar los servicios de los Ayudantes á sus órdenes dentro de la residencia oficial de éstos.

Art. 37. Cuando la naturaleza de los servicios exija trabajos topográficos, cada brigada á este efecto se compondrá del Ingeniero de la región, un Ayudante, destinado principalmente al servicio de escritorio y delineación de la brigada, y el personal eventual de jornaleros que la práctica de los trabajos de campo exija.

Este personal lo formarán de ordinario: un práctico, dos portamiras ó medidores, un peón para el traslado del goniómetro, otro para el señalamiento de los vértices, y un acemilero. En los casos en que el Ayudante practique trabajos topográficos que el Jefe de la brigada le encargue, podrá duplicarse el número de individuos del expresado personal antes fijado.

Cuando por causas extraordinarias, y á propuesta del Ingeniero de la región, la Dirección general lo autorice, podrá confiarse á un Ayudante la dirección de la brigada.

Art. 38. Para los trabajos de otra índole que requieran también los servicios del personal auxiliar, éste se reducirá al que en cada caso determine la propuesta mensual que se apruebe.

Art. 39. La Dirección general suministrará á los Ingenieros de región y á los Ayudantes los instrumentos, aparatos y demás material de uso en los trabajos, de campo y de gabinete.

Los objetos de consumos en dichos trabajos se adquirirán por los Ingenieros de región.

Cada uno de dichos funcionarios será directamente responsbles de los objetos que reciba.

Art. 40. Los Ingenieros y Ayudantes prestarán á los Delegados de Hacienda de sus provincias la obediencia debida como Autoridad superior económica de las mismas, al tenor de lo prevenido en el articulo 85 del reglamento de 14 de Agosto último. En el caso de que dicha Autoridad les ordenare algún servicio que, en concepto de aquellos, no sea de los comprendidos en el citado artículo, ó exija trabajos de campo, lo consultarán á la Dirección, esperando para cumplirlo el acuerdo de ésta.

Cuando el Ingeniero tuviera que ausentarse de la capital de la región, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda de la misma.

Clasificación y catálogos

Art. 41. El servicio de clasificación de los montes investigados ó que se vayan investigando por las dependencias del Ministerio de Hacienda se desempeñará por el personal técnico de la Sección facultativa de montes, dando conocimiento de la propuesta de clasificación de cada Monte al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á los efectos que determinan los artículos 2.° y 6.° del Real decreto de 20 de Septienbre de 1896.

Art. 42. Para llevar á debido efecto la referida clasificación y para criticar la que practique el Ministerio de Agricultura, Industria, y Comercio y Oóras públicas respecto de los montes por él ó por la Hacienda investigados, se tendrán presentes las reglas dictadas con este fin por la Real orden de 24 de Diciembre de 1896.

Art. 43. Hasta que tenga lugar la susodicha clasificación, los montes á ella sujetos, é investigados por los funcionarios del Ministerio de Hacienda, se incluirán con carácter provisional en los planes anuales de aprovechamientos formados por la Sección facultativa de Montes, bajo el epígrafe de *Montes investigados y no clasificados*, señala do los aprovechamientos de que sean susceptibles á aquellos cuya pertenencia se tenga la seguridad de que es pública, y dejando de consignar disfrute alguno á los de pertenencia dudosa, hasta que se halle terminado el expediente de investigación en que se depure este extremo.

Art. 44. Para lo dispuesto en el art. 67, párrafo primero, del reglamento de 14 de Agosto último, los Ingenieros de región, personalmente, ó valiéndose de los Ayudantes á sus órdenes, depurarán y completarán los Catálogos de montes de aprovechamiento común, dehesas boyales y enajenables que por la Dirección general les sean entregados.

Art. 45. La depuración consistirá:

Tocante á los de última clase, en determinar si alguno de los montes que en el respectivo Catálogo figuran ha sido ya enagenado, y, en este caso, la fecha de la venta y de la toma de posesión, como también si alguno de aquellos ha sido declarado de aprovechamiento común, dehesa boyal ó exceptuado en cualquier otro concepto, y de ser así, la fecha de la orden correspondiente.

Respecto á los de las otras dos clases, en averiguar que montes deben excluirse de los respectivos Catálogos por haber sido vendidos ó declarados enagenables.

Art. 46. Dichos Catálogos se completarán con todos aquellos predios de las respectivas clases que en ellos no aparezcan por haber sido investigados y clasificados con posterioridad á su formación, adquiriendo al propio tiempo, con relación á los de aprovechamiento común y dehesas boyales, copia autorizada de cada una de las órdenes de excepción.

Art. 47. Los Ingenieros anotarán en los expresados Catálogos las modificaciones consiguientes, en virtud de los dos artículos anteriores, y de ellas darán cuenta anual á la Dirección general, al propio tiempo que remiten los planes de aprovechamiento aunque en comunicación independiente.

Art. 48. La venta de un monte no será motivo bastante para excluirle del Cátalogo ni de los planes de aprovechamiento, en tanto el comprador no haya pagado todos los plazos.

Mientras la finca no se halle totalmente pagada subsistirá en los Catálogos y en los planes de aprovechamiento, pero sin consignar en ella disfrute alguno.

Art. 49. Para el cumplimiento de lo prevenido en los precedentes artículos, los Ingenieros y Ayudantes se procurarán los datos necesarios, utilizando los existentes en las dependenciaa provinciales de Hacienda, ó los que por su medio puedan adquirir, como también los que haya en las oficinas de los distritos forestales y en los archivos municipales, y los que directamente puedan proporcionarse mediante reconocimiento.

(*Se continuará.*)

AYUNTAMIENTOS

Don Julio Miranda Janeiro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago público: que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal, alcoholes y recargo transitorio de este Municipio, se acordó el arriendo con venla libre por los tres años de 1901, 1902 y 1903 de los derechos de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para la subasta, por medio de pujas á la llana, que ha de tener lugar en esta Consistorial, (Real 17) el día 27 de Octubre próximo de dioz á once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los derechos del Tesoro, recargo municipal y transitorio, y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, que ascienden á 36 318 pesetas 86 céntimos en cada año, según demostración que detalla el estado ó presupuesto de derechos que obra unido al expediente.

Las condiciones para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales, arregladas á lo que dispone el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos para tomar parte en la licitación, además de exhibir cédula personal, han de justificar, como garantía para postular, haber hecho depósito en las Cajas del Tesoro ó Depositaría del Ayuntamiento, el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización, cuyo depósito podrá también consignarse en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

El rematante no será posesionado del contrato, sin que previamente afiance en la Depositaría munciipal su cumplimiento con una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, que se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como los demás del expediente, serán de cuenta de dicho rematante.

Para el caso muy probable teniendo en cuenta el resultado de años anteriores, de que no se presenten licitadores á la referida subasta, se invite, desde luego, á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado 27 de Octubre de once á doce de su mañana, concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto, en la forma que prescribe el capítulo 25 del citado Reglamento, sirviendo de tipo para concertar dicho encabezamiento, el importe de los derechos del Tesoro señalados á cada especie que sea objeto del contrato y recargos autorizados, entendiéndose, que los contratos que se hagan, serán valederos solamente por el año 1901.

Se hace saber como condición expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento ó los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M. se alterasen los derechos de tarifa, en alza ó baja y se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir este.

Barco 30de Septiembre de 1900.—Julio Miranda.

Bollo

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Municipio en el próximo año de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al expresado impuesto, por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial, el día 20 del actual y hora de diez á once de su mañana ante la Comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones detalladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 29 del mismo, en iguales términos y por el mismo tipo, admiteindo posturas por las dos terceras partes de éste, y en este caso, solo será válido el inmediato año de 1901.

Bollo 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Bautista González.

Taboadela

No habiendo dado resultado los encabezamientos gramiales acordados en todo ni en parte, se anuncia la subasta por pujas á la llana de arriendo á venta libre por tres años é importe total de todas las especies y recargos establecidos, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante la Comisión designada al efecto, el día 14 del corriente á las diez de la mañana, siendo solo admisibles posturas á todos los recursos reunidos que son objeto del arriendo, todo con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Taboadela 1.° de Octubre de 1900.—El Alcalde. Benito Quintas.

Don Leandro Conde Selas, primer Teniente Alcalde en Ginzo de Limia, ejerciendo funciones por indisposición del principal.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los conciertos gremiales para concertar los encabezamientos parciales de las especies de consumos, no arrendadas para el año de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos, en un solo remate, que se celebrará en esta Consistorial ante la Comisión del Ayuntamiento, el dia 15 del corriente y hora de once de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de veinticinco mil ciento setenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos.

Las especies objeto del arriendo, son las siguientes:

ESPECIES			Derechos Tesoro — *Pesetas*	Impuesto transitorio de guerra — *Pesetas*	Total Tesoro — *Pesetas*	3 por 100 cobranza y conducción — *Pesetas*	100 por 100 recargo municipal — *Pesetas*	TOTAL — *Pesetas*
CARNES.	Vacunas, lanares ó cabrías	Muertas en fresco	»	»	»	»	»	»
		En cecina ó saladas	»	»	»	»	»	»
	De cerda	Muertas en fresco	»	»	»	»	»	»
		Saladas	»	»	»	»	»	»
LÍQUIDOS.	Aceites de todas clases		374'00	37'40	411'50	11'22	374'00	796'62
	Vinos de todas clases		»	»	»	»	»	»
	Vinagre		»	»	»	»	»	»
	Cerveza, sidra y chacolí		66'00	6'60	72'60	1'98	66'00	140'58
GRANOS.	Arroz, garbanzos y sus harinas		66'00	6'60	72'60	1'98	66'00	140'58
	Trigo y sus harinas		»	»	»	»	»	»
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas		7.422'00	742'20	8.164'20	222'66	7.422'00	15.808'86
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas		164'00	16'40	180'40	4'92	164'00	349'32
Pescados de rio y mar. Sus escabeches y conservas			64 00	6'40	70'40	1'92	64'00	136 32
Jabón duro y blando			576'00	57'60	633'60	17'28	576'00	1.226'88
Carbón vegetal			886'00	88'60	974'60	26'58	886'00	1.887'18
Idem de cok			»	»	»	»	»	»
Conservas de frutas			»	»	»	»	»	»
Conservas de hortalizas y verduras			»	»	»	»	»	»
Sal comun			2.765'50	276'55	3.042'05	82'96	»	3.125'01
Aguardiente, alcohol y licores			1.382'75	138'27	1.521'02	41'48	»	1.562'50
TOTALES			13.766'25	1.376 62	15.142'87	412'98	9.618'00	25.173'85

El arriendo es por término de un año desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1901, pudiendo sin embargo hacerse proposiciones por más de un año, no excediendo de cinco, siempre que por cada uno se cubra el cupo total y recargos señalados á las especies. El pliego de condiciones objeto de la subasta se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento. Ginzo de Limia á 4 de Octubre de 1900.—Leandro Conde.

Don Abelino Marquina Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Villameá.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal correspondiente al corriente año, consta la del tenor siguiente:

«En la casa Consistorial del Ayuntamiento de Villameá á dos de Octubre de mil novecientos, previa la oportuna convocatoria se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, al objeto de discutir, y en su caso aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo de mil novecientos uno votado por el Ayuntamiento en sesión de diez y seis de Septiembre último.

Discutido detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos toda vez que se han consignado tan solo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que estén á cargo de la Corporación; resultando que el total de gastos, asciende á doce mil novecientas tres pesetas veinte y cuatro céntimos, y los Ingresos nueve mil ochocientos ochenta y seis pesetas diez céntimos, por lo que aparece un déficit de tres mil diecisiete pesetas catorce céntimos. Acto seguido aorióse debate sobre los ingresos y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado maximo todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente, la Junta los aceptó sin oposición alguna acordando para cubrir el referido déficit solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario para lo que se ha establecido la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado	Producto anual — *Pesetas*
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria	100 kilos	1·50	0·32	520.000	1.664·00
Paja de cereales	Kilo	0·50	0·01	»	1.353·14
TOTAL PRODUCTO					3.017·14

Y no siendo posible establecer ningún otro ingreso extraordinario en esta localidad, se acuerda cubrir por reparto general vecinal de conformidad á varias Reales órdenes dictadas sobre el caso.

Con lo que se levantó la sesión que firman todos los concurrentes á ella de todo lo cual yo Secretario certifico.—Benito Rodríguez.—Manuel Mosquera. — José Vázquez.—Ramón Rodríguez.—Camilo González.—Ramón Losada.—José María González.—José Armesto.—José Núñez.—Indalecio González.—Perfecto González.—Juan Mosquera.—Benito Fernández. — Laureano Rodríguez. —Vicente Vázquez.—Camilo Feijó. Camilo Rodríguez.—Francisco Lorenzo.—Ramón González.—Avelino Marquina, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero y para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia expido el presente que con el visto bueno del Sr. Aldalde firmo y sello en Villameá á 7 de Octubre de 1900. —Abelino Mosquera.—V.° B.°: El Alcalde, Benito Rodríguez.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en en artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á los sujetos desconocidos y cuyo domicilio se ignora, como dueños de fincas afectas al foral titulado «Baluge», ó por otro nombre «Sobreira», su canon anual dieciseis ferrados de centeno, y dominio directo de María Luisa González Alvarez, cuyas fincas forales radican en términos de la parroquia de San-la Comba, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia siete del próximo mes de Noviembre, á la hora de diez de su mañana á manifestar si están ó no conformes con la práctica de dicho apeo y prorrateo, solicitado por el Procurador don Francisco Fumega en representación del dominio directo y perito electo por éste don Bernardo González Alvarez, que lo es titular de esta villa; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si dejasen de comparecer por sí ó á medio de apoderado.

Dado en Carballino á cinco de Octubre de mil novecientos.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, el que en el dia veintiuno de Agosto último, descendía de la Sierra de Queija con dirección á Valdeorras, conduciendo una yegua negra de doce años de edad de seis cuartas y media de alzada, herrada de los cuatro pies; y una potra de dieciseis meses, color castaño de seis cuartas de alzada sin herrar, y cuyas caballerías le fueron sustraídas de un prado en que se hallaban pastando á Angel Vázquez de Forcadas, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia la de León y la de Zamora, comparezca ante este Juzgado á ser oido en el sumario que me hallo instruyendo por la sustracción de las mentadas caballerías con apercibimiento de no comparecer en el expresado plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la detención del indicado sujeto y ocupación de las caballerías reseñadas, poniendo uno y otras á disposición de este Juzgado.

Puebla de Trives primero de Octubre de mil novecientos.—Wenceslao Doral.—El Secretario, Manuel Casanova.

Señas del indicado sujeto

Estatura regular, de cuarenta á cincuenta años de edad, regularmente grueso, con algún bigote y barba recortada, viste pantalón claro de tela, blusa á rayas y cubre su cabeza con una boina.

Pérdida

Desapareció el dia 9 de Octubre de 1900 de la feria de Doade, una mula de 29 meses, de 6 ½ cuartas de talla, color castaño oscuro y las piernas negras, con una rascadura horizontal en el lado izquierdo del vientre, y aparejada con albardón cubierto de badana, con manta encarnada, alforja larga también encarnada, y una almohada de lana color chispado de encarnado, cincha, estribos y cabezada de becerro y un ramal de cáñamo.

Quien la hubiese hallado, puede entregarla á su dueño D. Aquilino Gullas, vecino del Ayuntamiento de Bearíz, que le gratificará.